

Ministerio de Marina de 10 de junio de 1965 y 8 de septiembre del mismo año, sobre compraventa de motores «Mercedes Benz», la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Manuel Santa Cruz Rojo, como propietario y Director de «Metalúrgica Maera», de La Coruña, contra las resoluciones del Ministerio de Marina de 10 de junio de 1965 y 8 de septiembre del mismo año, sobre compraventa de motores «Mercedes Benz», debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto las resoluciones recurridas por no conformarse a Derecho, con reposición del expediente administrativo al momento en que debió recabarse el informe del Consejo de Estado; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1968.

NIETO

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de diciembre de 1968 por la que se declaran títulos-valores de cotización calificada los bonos de caja emitidos por «Unión Industrial Bancaria, S. A.» (BANKUNION).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Barcelona, a la que se adjuntan certificados acreditativos de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por los bonos de caja serie A, de mil pesetas nominales cada uno, y las series B, D y C, de cinco mil, emitidos en 1964 y 1965 por «Unión Industrial Bancaria, S. A.» (BANKUNION) durante los años 1967 y 1968 en Bolsa, en orden a que se declaren valores de cotización calificada.

Este Ministerio, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados valores los requisitos necesarios previstos en los artículos 28 y 29 del Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que los bonos de caja emitidos por «Unión Industrial Bancaria, S. A.» (BANKUNION), se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 4, concedida al Banco Ibérico, S. A., para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por el «Banco Ibérico, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 4, concedida en 30 de septiembre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Madrid

Madrid, Agencia Urbana número 3, Moratales, polígono G, torre 735, a la que se asigna el número de identificación 01-4-09.

Demarcación de Hacienda de Vizcaya

Bilbao, Agencia Urbana número 2 calle Henao, número 3, a la que se asigna el número de identificación 49-17-03.

Madrid, 17 de diciembre de 1968.—El Director general, José Ramón Benavides.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Duero por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes afectados en el término municipal de El Campo de Ledesma (Salamanca), por la zona de terreno que será inundada por el embalse del denominado salto de Villarino, en el río Tormes.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de bienes afectados en el término municipal de El Campo de Ledesma (Salamanca), por la zona de terreno que será inundada por el embalse del denominado salto de Villarino, en el río Tormes, del que es concesionaria «Iberduero, S. A.», y de aquellas partes de áreas de dicho término que, aunque no anegadas por el embalse, éste las privará de sus accesos, que para ser restituidos serían necesarias obras o expropiación de terreno, cuyo costo sería superior al valor de dichas partes de áreas;

Resultando que las obras del citado aprovechamiento han sido declaradas de utilidad pública a los fines de expropiación forzosa de bienes necesarios, en virtud de lo dispuesto en la cláusula octava de la Orden ministerial de 24 de diciembre de 1964, por la que se aprobó el anteproyecto de dicho salto;

Resultando que la referida Sociedad ha presentado a la relación de bienes que se considera necesario expropiar a los fines que en el encabezamiento se citan, la cual se ha sometido a información pública, con inserción del anuncio respectivo en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto del corriente año, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca» de 7 del citado mes, con rectificación de errores en el 23 del mismo, y en el diario «La Gaceta Regional» de Salamanca, de 3 de dicho mes, con rectificación en el 20 del mismo, y por edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Campo de Ledesma, habiendo presentado reclamación don Rufino Martín Sánchez, copropietario de la finca número U-2 de la relación, interesando se amplíe la descripción de la misma, haciendo constar sus elementos, al tratarse de un molino, así como que posee una presa aneja.

Considerando que el momento de detallar cada uno de los elementos y factores que integran la industria que se expropia es en el justiprecio, al efectuar la valoración correspondiente de los mismos, por lo que debe estimarse suficiente para su identificación la descripción contenida en la relación de bienes, de acuerdo con la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 1961, no obstante a ello el que a causa de la entidad de la presa aneja al molino se añade este dato a su descripción; debiendo al propio tiempo rectificar en la relación los errores que a continuación se expresan, apreciados por «Iberduero, S. A.».

Esta Comisaría de Aguas, de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado y en uso de las facultades que le confiere el artículo 20, en relación con el 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de los bienes que se describen detalladamente, así como a sus titulares respectivos, en la relación ya publicada, por lo que no se relacionan nuevamente, con las modificaciones siguientes: Se añade en la parcela U-2 «posee una presa aneja»; se excluye la parcela E-2, y se designa como superficie a expropiar en la número 7, la de 0,1032 hectáreas.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de su notificación personal o de su publicación en los «Boletines Oficiales», respectivamente.

Valladolid, 13 de diciembre de 1968.—El Comisario Jefe de Aguas.—11.011-C.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por las obras del embalse del Iznájar, pieza número 1, Término municipal de Algarinejo (Granada).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 131-CB, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 20 de abril de 1968, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 19 de abril de 1968 y en el periódico «Patria» de fecha 19 de abril de 1968, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Algarinejo, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;